

**REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

(Publicado La Gaceta N° 190 de octubre de 2001)

De conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º, inciso a); 13, inciso d); 79 y concordantes del Código Municipal, Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a emitir el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat.

Resaltando:

1º—Que el artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Municipal establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.

2º—Que de conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 10 de abril de 1998 y reformas compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.

3º—Que la Sala Constitucional mediante el Voto N° 6469-97 de las dieciséis horas, veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció que, "es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente".

4º—Que para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política mediante su artículo 170, y el Código Municipal, en su artículo 4º, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

5º—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

CAPÍTULO I

Licencias comerciales

SECCIÓN I

Normas generales

Artículo 1º—Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2º—La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en el artículo 4º de este Reglamento. Sin embargo, en caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad procederá a prevenir al interesado, y el plazo supra citado empezará a correr cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos por la Municipalidad.

Artículo 3º—La Sección de Licencias Municipales indicará a los interesados cuales permiso de funcionamiento, correspondiente a otras Instituciones Públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión la Sección supra citado, determine que una actividad que haya obtenido la licencia necesita algún otro permiso de funcionamiento

que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado, y le concederá a este un plazo improrrogable de treinta días natura/es para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada. El funcionario municipal notificará en un solo acto la totalidad de los requisitos faltantes, caso contrario incurrirá en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 149 del Código Municipal,

Artículo 4º— La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad se contraría a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no este permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona, de acuerdo al Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat.

Artículo 5º — No se podrán conceder licencias comerciales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.

Artículo 6º — Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 7º — Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales.

SECCIÓN II

Tipos de licencias comerciales

Artículo 8º — La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias comerciales permanentes, licencias comerciales permanentes de carácter temporal o licencias comerciales temporales, al tenor del artículo 14 del Plan Regulador del Cantón y de conformidad con los siguientes criterios:

a) Licencias comerciales permanentes; son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden.

b) Licencias comerciales permanentes de carácter temporal; son aquellas que se otorgan para una actividad de forma continua y permanente, pero cuya explotación produce en la administración municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público. Este tipo de licencias se extenderán por tres meses o por un año, ajuicio de la Administración Municipal, serán renovables automáticamente, por periodos iguales y sucesivos hasta cumplir con los dos años, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Patentes Municipales con el título vencido para su respectiva renovación. Transcurrido dicho plazo se otorgará la licencia comercial en forma definitiva, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su

actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

e) Licencias Comerciales Temporales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y afines. Se podrán otorgar- hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público

Artículo 9 – Fiscalización. La Sección de Licencias Municipales realizará un informe periódico, que en el caso de las licencias comerciales será una vez al mes, y en el de las licencias comerciales de carácter temporal, se rendirá como mínimo a la mitad del plazo para el cual fue otorgado, como dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo respectivo, y en el caso de las licencias temporales deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conclusión. Estos informes procurarán fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial o la renovación de la misma. Asimismo, deberá remitirse copia de este informe al Alcalde Municipal y al Concejo de Distrito, para su conocimiento. La Auditoría Interna Municipal, deberá incluir dentro de su programa anual de trabajo, pruebas al azar de las patentes otorgadas, para verificar tanto el proceso de otorgamiento como la verificación del estado actual del patentado, e informar al Concejo Municipal, de los resultados obtenidos. La muestra seleccionada al azar, no podrá ser menor al 15% de las patentes otorgadas en los últimos 12 meses.

SECCIÓN III

Procedimiento para el otorgamiento de las licencias comerciales

SUBSECCIÓN I

Licencias comerciales permanentes

Artículo 10.- Las solicitudes de licencias comerciales serán gestionadas ante la Sección de Licencias/Patentes Municipales de la Municipalidad, la cual constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada por la patente cuenta con todos los requisitos legales reglamentarios necesarios para su explotación de lo contrario prevendrá mediante resolución el cumplimiento de los requisitos omisos de ser el caso procederá al rechazo de la solicitud, mediante resolución que deberá estar debidamente motivada. La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal al tenor de la Le 8220 contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestionante. La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva, la otorga el Alcalde Municipal, quien podrá delegar dicha función en el Director del Departamento de Administración Financiera, lo que se hará constar así mediante su firma en el título correspondiente.

Cada tres meses, el Alcalde deberá remitir al Concejo un informe detallado con relación a las patentes aprobadas, reservándose éste la potestad de solicitar los informes y ampliaciones que estime pertinentes

Artículo 11.—Requisitos para gestionar las licencias comerciales ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

a) Fórmula de solicitud bajo declaración jurada, dirigida a la Sección de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Curridabat, documento que deberá contener:

1. Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
2. Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
3. Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
4. Nombre del establecimiento.

5. Fecha en la cual se va a iniciar la actividad o en su defecto, desde qué fecha se está explotando la misma.

6. Nombre del propietario del inmueble.

7. Indicar el domicilio social de la gestionante en caso de ser persona jurídica, o el domicilio de la persona física.

8. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax.

9. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales; ¢100,00 fiscales, ¢5,00 Parques Nacionales, ¢100,00 Municipales y ¢5,00 Archivo Nacional.

10. E) documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado.

b) Personas físicas; deberán presentar copia de la cédula de identidad del interesado.

c) Personas jurídicas; deberán presentar:

- i. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- ii. Copia de la cédula jurídica del solicitante.
- iii. Copia de la certificación de personería jurídica con treinta días máximo de emitida.

d) Certificación emitida por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad, en donde se indique que el uso del suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad es conforme con el Plan Regulador Urbano del Cantón con el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad.

e) Certificación de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad mediante la cual se hará constar lo siguiente:

i. La cantidad máxima de personas que puede albergar simultáneamente el local. Cálculo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XL del Reglamento de Construcciones.

ii. Si el local cumple con la cantidad mínima de parqueos necesarios para la explotación de la actividad que se pretende, cual se aplicarán las siguientes regulaciones.

Para la explotación de actividades lucrativas que no sean de reunión pública, se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta (SO) metros cuadrados de área comercial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones y el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat. Los espacios de parqueo previstos podrán estar ubicados en estacionamientos privados del local comercial, o bien en estacionamientos públicos, cuyos espacios estén previstos para el uso del local, o en raras de estacionamiento público.

2. Para la explotación de actividades lucrativas que sean de reunión pública, tales como: restaurantes, bares, discotecas, etc., se requerirá de un espacio de parqueo por cada seis personas que pueda albergar el establecimiento. Cuando estos establecimientos comerciales se encuentren ubicados en centros comerciales, los espacios de parqueo que deberán tener no pueden contemplar los espacios de parqueos que se hayan previsto para actividades lucrativas que no sean de reunión pública, aún cuando sus horarios no se contrapongan. Los establecimientos indicados podrán utilizar para cumplir con esta previsión de parqueos, estacionamientos públicos ubicados a una distancia máxima de doscientos metros del establecimiento comercial, y deberán aportar un convenio con el propietario del estacionamiento, indicando que se respetarán para uso del local comercial respectivo, la provisión de parqueos que se requiera para su funcionamiento, según corresponda.

3. Para la explotación de centros educativos o guarderías, se requerirá de un espacio de parqueo por cada dos funcionarios administrativos y docentes, además deberá contar como mínimo con un espacio de parqueo para cada veinte estudiantes, para el parqueo de los padres de familia, así como con una zona de acceso y egreso vehicular que permita el libre giro de los vehículos, en aras de que no se produzcan trastornos de tránsito durante el horario de entrada y salida de estudiantes.

f) Copia del contrato de arrendamiento del local, en caso de que el mismo sea arrendado, o certificación de propiedad emitida por el Registro Público de la Propiedad, en caso de que el local pertenezca al solicitante.

g) Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N° 27569-S.

h) Certificación municipal del interesado, de estar al día en los tributos municipales.

i) Certificación municipal del propietario del inmueble.

Los documentos agregados a la solicitud, podrán ser presentados en copias certificadas por un abogado, o en copias simples que deberán ser, confrontadas con su original por el funcionario municipal que reciba la documentación, el que hará constar mediante razón al margen de los documentos, que los mismos son copia fiel y exacta de sus originales.

En el caso de que se solicite licencia comercial para instalar máquinas de juego: manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos supra mencionados, cumplir con lo siguiente:

i. La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

ii. Excepto en el caso de pooles, recibo de cancelación del impuesto del Teatro Nacional.

En el caso de que se solicite licencia comercial para explotar casinos, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

i. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

ii. Certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que su indique si el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.

iii. En caso de renovación, certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

iv. Copia de la Patente de Licores que se pretende explotar en el establecimiento. En el caso de que se solicite licencia comercial para la explotación de la actividad de hoteles, moteles, casas de alojamiento ocasional o similares; deberán cumplir adicionalmente con:

i. Visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

ii. Libro de Registro o rol de pasajeros, sellado por la Dirección General de Migración y Extranjería.

iii. Recibo al día de pago de impuesto del Instituto Costarricense de turismo y/o Instituto Mixto de Ayuda Social. j

iv. Deberán contar con un espacio de parqueo por cada dos habitaciones.

La Municipalidad tendrá una cartelera en el Área de Patente donde se indique claramente la lista de requisitos para solicitud de patentes. Tendrá adicionalmente un folleto o volante que indique los requisitos para solicitar una patente.

Artículo 12.—Todo local comercial en el que se desarrolle una actividad lucrativa, deberá contar con :

a) Señalización adecuada con iluminación propia o reflectores en donde indiquen las salidas del local, salidas de emergencias, extintores de fuego, zonas de seguridad sísmica.

b) Luces de emergencia alimentadas por acumuladores o baterías, que proporcione al local pasillos de circulación y letreros, la iluminación necesaria para evacuar el local en

caso de desastre o bien que tengan una duración de funcionamiento de treinta minutos como mínimo.

c) Extintores de fuego, a ubicarse de acuerdo a una recomendación de técnicos del INS.

d) Salidas de emergencias que cumplan con las disposiciones que al 1 respecto señale el Instituto Nacional de Seguros.

e) Todas las instalaciones eléctricas deberán adaptarse y cumplir con lo dispuesto en el Código Eléctrico Nacional.

Artículo 13. — Los establecimientos comerciales que opten por una 1 licencia comercial deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

SUBSECCIÓN II

De las licencias temporales

Artículo 14. — Cuando se trate de una licencia comercial para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Dirigido a la Sección de Licencias Municipales, en el que se hará constar:

I. El nombre y calidades del interesado, del grupo comunal, comisión de festejos o asociación que organiza la actividad.

II. Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad, lo anterior con el fin de que la Municipalidad valore la conveniencia de conformidad con el artículo 13, inciso de la Ley de Construcciones,

III. Nombre y calidades de la persona responsable de velar por el orden y la buena marcha de la actividad,

IV. Indicación de las fechas durante las cuales se llevara a cabo la actividad y eventos a explotar.

V. Indicación de todas las actividades que se llevarán a cabo, tales como bingos, juegos, ventas de comida, caruseles, etc.

VI. Indicación de los lugares que se utilizarán como áreas de parqueo, o su referencia a parques utilizables por los clientes.

VII. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales; ₡100,00 Fiscales, ₡1,00 Parques Nacionales, ₡10,00 Municipales y ₡5,00 Archivo Nacional.

a) Si se fuera a expender licor, deberá presentarse adjunto a la solicitud, la patente temporal para la venta de licores, de acuerdo a la Ley de Licores.

b) Si fueren a operar caruseles, deberán aportar copia certificada de la póliza del Instituto Nacional de Seguros.

c) Permiso sanitario de funcionamiento, de ser requerido por el tipo de actividad, según Decreto Ejecutivo N° 27569-S.

d) Autorización del propietario del terreno en donde se va a desarrollar la actividad si fuese sobre propiedad perteneciente al solicitante, certificación registra! o notarial de la misma.

e) En caso de ser necesario a juicio de la Municipalidad, ésta podrá solicitar al interesado, nota de la Cruz Roja Costarricense y/o de la Guardia Rural del Sector, mediante la cual se haga constar que dichas instituciones participarán en la actividad.

f) Constancia municipal del interesado, de estar al día en los tributos municipales.

g) Plan de manejo de tránsito, el cual se podrá obviar a criterio de la Administración, cuando sea evidente que por la dimensión de la actividad, ésta no producirá trastornos al tránsito vehicular de la zona. Esta gestión deberá iniciarse mínimo con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la actividad cuya licencia se solicita.

Artículo 15.—Cuando la actividad señalada en el artículo anterior, se vaya a realizar con corrida de toros, además deberá aportarse; documento en el cual se indique:

a) El nombre y número de cédula de la o las personas que fungirán como responsables de fiscalizar las corridas. Corresponderá a estas personas la responsabilidad de velar porque no se permita el ingreso a la plaza de menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes, así como velar porque no se dé mal trato a los animales.

b) Las fechas y horas en las que habrá corrida.

c) Póliza que garantice la estructura del redondel y daños a terceros.

d) Certificación de Ingeniero Civil, en donde haga constar que la estructura del redondel se encuentra en buenas condiciones, así como que se señale la capacidad máxima de personas que estructuralmente soporte el redondel.

- e) Documentos que garantice la presencia de la Cruz Roja, personal médico o paramédico. O Documento que garantice la presencia de la autoridad policial en la actividad.
- g) Contrato taurino y programación del evento.

Artículo 16: En caso de que en las diferentes actividades se vayan a realizar juegos de pólvora, juegos pirotécnicos, o similares, además deberá aportarse a la solicitud:

- a) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, para tales actividades.
- b) Póliza del Instituto Nacional de Seguros que cubra los riesgos a terceros.
- c) Indicación del lugar en donde se guardará la pólvora durante los días que se desarrolle la actividad. El encargado de la pólvora deberá velar porque el lugar escogido no represente ningún peligro para los asistentes, ni para los vecinos- En todo caso la Municipalidad ordenará una inspección y de no considerar el lugar apropiado solicitará se reubique en otro lugar.
- d) En el lugar en donde se vaya a almacenar la pólvora no podrá haber más pólvora que la estrictamente necesaria para llevar a cabo la actividad
- e) El encargado de la pólvora deberá emitir documento debidamente autenticado por el abogado en donde se indique el nombre y calidades de quienes sean responsables de la pólvora, así como las personas que laborarán manipulándola.
- f) Nota de la Guardia Civil indicando que conocen de la actividad a realizar y su compromiso de comparecer a la misma, para resguardar el orden y la seguridad pública.

Artículo 17: En ningún caso, las actividades temporales que regula esta sección podrán desarrollarse después de las veinticuatro horas, en caso de que esto suceda la Fuerza Pública, podrá proceder inclusive por la fuerza a hacer cesar la actividad.

SECCIÓN IV TRASPASOS DE LICENCIAS COMERCIALES

Artículo 18: Para realizar traspasos de licencias municipales, se deberá obtener aprobación municipal, igual caso se presentará cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

Artículo 19: Requisitos. El interesado que desee traspasar su licencia comercial a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Llenar formulario de solicitud de Patente.
- I. Nombre y calidades del solicitante de la licencia comercial, en caso de persona física, cuando el solicitante, lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
- II. Nombre y calidades del cesionario de la licencia comercial en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal. Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia comercial al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres,
- III. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad nombre del nuevo propietario,
- IV. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales: ¢5.00 Parques Nacionales, ¢100.00 Municipales.
- V. El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, Gima que deberá estar autenticada por un abogado.
- a) En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad del interesado, en caso persona jurídica, deberá aportar copia de la cédula jurídica de la sociedad, del acta constitutiva de esta, cédula de identidad del representante legal, y

certificación de personería, original y copia. El funcionario municipal constatará el original con la copia y devolverá el original al solicitante.

- b) Constancia del propietario del inmueble de que existe contrato de arrendamiento y consciente del tipo de negocio a instalar.
- c) Copia del Contrato de Cesión de la Licencia Comercial, suscrito entre las partes.
- d) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto no. 27569-S, el cual deberá estar vigente.
- e) Constancia municipal de estar al día en los tributos municipales, tanto del cedente como del cesionario.

SECCIÓN V DE LAS AMPLIACIONES O CAMBIO DE ACTIVIDAD

Artículo 20: Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual, deberán presentar solicitud a la Sección de Patentes Municipales manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo y adjuntarán a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para la explotación de la nueva actividad que pretenden, que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos.

SECCIÓN VI. DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE LICENCIA COMERCIAL

Artículo 21: Ante el deterioro, extravío u destrucción del Título de Licencia Comercial, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, ante la Sección de

Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión duplicado del Título de Licencia Comercial por deterioro del anterior, o extravío o destrucción del mismo, se señalándose en dicha nota, lugar para recibir notificaciones. En el caso de que se solicite la emisión por deterioro del Título anterior deberá adjuntarse a la solicitud el antiguo título sujeto a reposición.
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, personería vigente.
- c) Constancia de estar al día en los impuestos municipales.
- d) Timbre municipal de ¢1.000.00.

CAPITULO II DE LA SECCIÓN DE PATENTES MUNICIPALES

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 22: Se crea la Sección de Patentes Municipales, como parte del Departamento de Administración Financiera Municipal, que estará integrada por un jefe a cargo de la Sección > además por los funcionarios que se consideren necesarios para desarrollar la actividad de forma ágil y eficiente Esta Sección deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como traslados y traspasos de estas, así como de Patentes de Licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquella materia que se relacione con licencias comerciales. Patentes de Licores, y licencias de espectáculos públicos.

Artículo 23: Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Jefe de la Sección deberá velar porque

cada uno de los locales comerciales cuenten con un expediente, oí donde se archivarán en orden cronológico y debidamente foliados, todos los documentos relacionados con el establecimiento comercial.

Artículo 24: Esta Sección tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo recomendará al Director del Departamento de Administración Financiera Municipal mediante un informe. la procedencia o improcedencia de otorgar la licencia solicitada.

Artículo 25: Compete a la Sección de Patentes Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos correspondientes a esta sección, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule la materia.

SECCIÓN II DE LOS INSPECTORES

Artículo 26: La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores estará bajo la Dirección del Jefe de la Sección de Licencias Municipales, quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 27: Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

- a) Solicitar verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias comerciales.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia
- c) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- e) Realizar las notificaciones de la Sección de Licencias Municipales para lo cual aplicaran las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.
- f) Clausura y sello de los establecimientos de acuerdo al capítulo III, en sección I de este reglamento.

Artículo 28: Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial esta en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios asimismo tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CIERRE DE NEGOCIOS COMERCIALES Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES

SECCIÓN 1

DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE NEGOCIOS

Artículo 29: Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial, cuando se incurran en las siguientes causales:

- a) Cuando se haya suspendido la licencia comercial por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por el incumplimiento sobreviniente de los requisitos ordenados en las leyes y reglamentos respectivos para el desarrollo de esta actividad, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte de la Sección de Licencias Municipales de haberse incurrido en esta causal, la facultará para notificar de inmediato la suspensión de la licencia comercial y en consecuencia, el cierre temporal del mismo. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el domicilio aportado por el patentado para tales efectos al expediente, o en su defecto, en el local comercial respectiva. Previo a ejecutar dicho cierre se otorgará un plazo de tres días al patentado para aportar la prueba en contrario, o cumplir con la obligación respectiva, venado dicho plazo, el cierre se ejecutará y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado
- b) Cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento. La Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas. Sin embargo aquellos establecimientos comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato notificándoles en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Artículo 30- Cuando se trató de una de las faltas señaladas en el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de

la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial.

Artículo 31: En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada, Para los efectos de comparencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio del Alcalde se les indicará que nombren uno más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia atada

Artículo 32: Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública.

SECCIÓN III

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA COMERCIAL

Artículo 33: La Sección de Licencias Municipales procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Sección de Licencias Municipales, por el interesado.
- b) Cuando se venza el plazo para el que se haya dado tratándose de licencias permanentes de carácter temporal o licencias temporales, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a dos testigos, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.
- d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- e) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.
- f) Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que su inquilino ha rescindido su contrato de arrendamiento, la cancelación de licencias comerciales se realizará mediante resolución motivada que será debidamente notificada al Patentado.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34: Las resoluciones de la Sección de licencias Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal; aquellas no relacionadas con el impuesto de patentes, tendrán a su vez revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sin embargo, contra las resoluciones del Concejo Municipal relacionadas con el impuesto de patentes, propiamente, se les aplicará la normativa establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en lo referente al especial tributario.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES

SECCIÓN 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 35: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas, en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo establece la Ley de impuestos Municipales del Cantón de Curridabat No 7124 de Febrero 1989 y el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 36: El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo en que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 37: Base imponible. Salvo en los casos en que la Ley No. 7124 determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes para la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto que establece la Ley del Impuesto sobre las Ventas. En caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes inmuebles, se considera como ingresos brutos, lo percibido por concepto de comisiones e intereses.

Artículo 38- Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará un punto cinco por mil sobre los ingresos brutos. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 39: El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará multas e intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 40: Todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté distribuida en uno o más cantones, aparte del Cantón de Curridabat, y que por tal motivo estén sujetas al pago del impuesto de patentes en esos Cantones, deberán determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Curridabat, para efectos del pago del impuesto respectivo.

Artículo 41: La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SECCIÓN II

DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 42: Todo patentado deberá presentar ante la Sección Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 5 de enero de cada año, declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar en fe y sin previo pronunciamiento.

Artículo 43: La Municipalidad suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada que se refiere el artículo anterior, en forma adecuada a los firmes de la Ley y de este Reglamento. Los patentados podrán retirar los formularios respectivos en la Sección de Licencias Municipales, a partir del primero de octubre de cada año.

Artículo 44: Los patentados deberán presentar la declaración jurada dentro del período comprendido entre el primero de octubre y el 5 de enero, ambos inclusive de cada año, de que establece el artículo 5 de la Ley N° 7340. A la cual le adjuntarán copia certificada de la Declaración del impuesto sobre la Renta debidamente sellada por la Dirección General de Tributación Directa. Se exceptúan de esta obligación, las empresas que tengan autorización de la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración de renta, en fecha posterior a la que establece la ley, estas empresas podrán presentar la declaración a la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, no obstante, deberán informar antes del 5 de diciembre del año respectivo, la fecha autorizada por dicha Dirección.

Artículo 45: La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 309 del Código Penal.

Artículo 46: Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido, serán sancionados con una multa del diez por ciento del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

Artículo 47: Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva con el consecuente cobro de las multas e intereses que procedan, de conformidad con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Curridabat y el Código Municipal.

Para realizar la revisión en cuestión, la Municipalidad podrá requerir de los contribuyentes que no sean declarantes del impuesto sobre la renta, que adjunten fotocopia del último recibo del pago de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, o una constancia de la Agencia respectiva de esa Institución, sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que le eximen de cotizar para el Seguro Social.

En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

SECCIÓN III

DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Artículo 48- La Municipalidad está facultada para hacer la determinación de oficio del impuesto de patentes municipales o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que su declaratoria municipal, revisada por la Administración Tributaria Municipal, haga presumir que existen intenciones defraudatorias.
- b) Que no hubiere presentado la declaración jurada municipal.
- c) Que aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, no hubiere aportado la copia de la declaración de renta, presentada a la Dirección General de la Tributación Directa.
- d) Que aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, aporte la copia alterada de la declaración presentada a la Dirección General de la Tributación Directa.
- e) Que hubieran sido reedificados por la Dirección General de la Tributación Directa, los ingresos brutos, declarados ante esa Dirección. En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.
- f) Que se trate de una actividad recientemente establecida.
- g) Otros casos que contemple la ley.

Artículo 49- Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se realizará un traslado al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerirle al Contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación el contribuyente o responsable puede imputar ante el Concejo Municipal, por escrito, dichas observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que se fundamenta su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u

ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En caso de que el Contribuyente o Responsable, no presentare ninguna oposición, la resolución quedara firme.

El Concejo deberá resolver la impugnación, valorando las pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, pues de no hacerlo, no podrá la Municipalidad cobrar multas ni intereses.

Para efectos de la recepción de la prueba, el Concejo podrá nombrar un órgano director.

La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni de apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía Administrativa. El interesado podrá establecer la demanda respectiva, ante la autoridad jurisdiccional respectiva, de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para los procesos especiales tributarios, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el pago.

Artículo 50- Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda cumplir o no haya cumplido, con lo prescrito en el artículo 39, anterior, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del contribuyente, se procederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. El impuesto de patentes y las Licencias para la venta de licores al menudeo, se regulará por normativa especial.

Artículo 52. Vigencia. Las disposiciones del presente Reglamento, empezarán a regir a al día siguiente de su publicación.